

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
PETICIÓN 279-03 FREDY ROLANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 39/15
CUMPLIMIENTO TOTAL
(GUATEMALA)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Fredy Rolando Hernández Rodríguez
Peticionario (s): Centro de Acción Legal de Derechos Humanos (CALDH)
Estado: Guatemala
Fecha de inicio de las negociaciones: 16 de octubre de 2003
Fecha de Firma de ASA: 25 de septiembre de 2006
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa: 39/15, publicado el 24 de julio de 2015
Duración estimada de la fase de negociación: 12 años
Relatoría vinculada: N/A
Temas: Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias/ Investigación/ Desplazamiento/ Desalojo forzado

El caso se refiere a los hechos de violencia ocurridos el 21 de marzo de 1982, en el Parcelamiento La Esperanza, en el Municipio de Santo Domingo Suchitepéquez del Departamento de Suchitepéquez. La petición se presentó por la tortura y ejecución extrajudicial de Héctor Hernández Rodríguez, Venancio Hernández Rodríguez, y Anacleto Soto Magaña, y por el desplazamiento forzado de sus núcleos familiares. Por miembros del Ejército guatemalteco. Los hechos fueron conocidos por el Juzgado de Primera Instancia de Mazatenango, sin que se realizara una investigación seria que condujera al establecimiento de responsabilidad y sanción de los responsables.

Derechos alegados: Los peticionarios alegaron la violación de los artículos 1 (obligación de respetar los derechos), 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 8 (derecho a las garantías judiciales), 22 (derecho de circulación y residencia) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH solicitó información actualizada a las partes, los días 1 de octubre de 2015, 13 de octubre de 2016, 25 de agosto de 2017, el 18 de julio de 2018, 24 de septiembre de 2018, 12 de julio de 2019 y 5 de agosto de 2020.

2. El Estado proporcionó información los días 21 de octubre de 2015, 17 de noviembre de 2016, 10 de octubre de 2017, el 23 de agosto de 2018, 27 de septiembre de 2019 y 13 de octubre de 2020.

3. Los peticionarios proporcionaron información los días 9 de junio de 2015, 5 de diciembre de 2016, 14 de julio de 2017 y 2 de agosto de 2019.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>III. RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS (1) Con instrucciones del Señor Presidente Constitucional de la República Oscar Berger Perdomo, COPREDEH en nombre del</p>	Cláusula declarativa
<p>IV. DISCULPAS PÚBLICAS (a) El Estado se compromete a hacer público su reconocimiento de responsabilidad institucional por las violaciones detalladas en contra las comunidades rurales de Suchitepéquez en general, y presentar disculpas a través de un acto privado dirigido a los familiares de las víctimas, realizado por Eduardo Stein, Vicepresidente de la República. (b) Las Partes acuerdan que el acto privado se celebrará 28 de septiembre 2006. (c) El Estado se compromete a dar publicidad sobre el acto privado a través de los esfuerzos del Departamento de Divulgación y Prensa de COPREDEH ante los medios de comunicación.</p>	Total¹
<p>V. MEDIDAS PARA HONRAR LA MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS El Estado se compromete a elaborar un muro y colocar plaquetas en una ubicación prominente en la comunidad Parcelamiento la Esperanza, Suchitepéquez, que detalle los nombres de las Víctimas y las violaciones cometidas por el Ejército en su contra, como medida para recuperar y dignificar su memoria, cuyo acto se realizará dos meses después de la fecha de suscripción del presente acuerdo. CALDH se compromete a remitir los textos de las plaquetas y especificaciones del muro, durante los quince días posteriores a la suscripción del presente acuerdo.</p>	Total²
<p>VI. INVESTIGACIÓN, JUICIO Y SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES (a) El Estado de Guatemala reconoce la imperiosa necesidad de impulsar investigaciones para identificar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos de las Víctimas. (b) Dentro de este marco, COPREDEH impulsará las acciones necesarias ante el Ministerio Público a efecto de que se realice una investigación inmediata, imparcial y efectiva por parte del Estado. (c) El Estado se compromete a proveer a CALDH y a la Comisión informes sobre el proceso de la investigación arriba detallada, por lo menos cada 6 meses empezando a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.</p>	Total³
VII. REPARACIONES	Total⁴

¹ CIDH, Informe No. 39/15, Petición 279-03, Solución Amistosa. Fredy Rolando Hernández Rodríguez y otros, Guatemala, 24 de julio de 2015.

² CIDH, Informe No. 39/15, Petición 279-03, Solución Amistosa. Fredy Rolando Hernández Rodríguez y otros, Guatemala, 24 de julio de 2015.

³ Ver CIDH. Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.

⁴ CIDH, Informe No. 39/15, Petición 279-03, Solución Amistosa. Fredy Rolando Hernández Rodríguez y otros, Guatemala, 24 de julio de 2015.

<p>(a) El Estado reconoce que el aceptar su responsabilidad internacional por las violaciones de los derechos humanos de las Víctimas conlleva la responsabilidad de otorgar una justa indemnización a los Peticionarios bajo los parámetros establecidos en el derecho nacional e internacional.</p> <p>(b) El Estado se compromete a suscribir un acuerdo de indemnización económica que definirán (sic) el monto y el plazo del pago de la indemnización económica, con los familiares de las víctimas, antes de finalizar el mes de octubre del presente año.</p> <p>(c) Las partes se comprometen a reunirse dentro de ocho días siguientes a la firma del Acuerdo Amistoso, para discutir el tema de la indemnización económica y fijar un cronograma para asegurar el cumplimiento del inciso (b) arriba indicado.</p> <p>(d) La indemnización económica no será objeto de ningún impuesto, gravamen o tasa actualmente existente o que pueda decretarse en el futuro.</p>	
---	--

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

4. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2020.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó el acto público su reconocimiento de responsabilidad institucional por las violaciones detalladas en contra las comunidades rurales de Suchitepéquez en general;
- El Estado realizó un acto privado de disculpas dirigido a los familiares de las víctimas, realizado por Eduardo Stein, Vicepresidente de la República;
- El Estado elaboró un muro y colocó plaquetas en una ubicación prominente en la comunidad Parcelamiento la Esperanza, Suchitepéquez, con los nombres de las Víctimas y las violaciones cometidas por el Ejército en su contra, como medida para recuperar y dignificar su memoria;
- El Estado pagó la indemnización a los Peticionarios bajo los parámetros establecidos en el acuerdo;
- El Estado realizó diligencias para avanzar con la investigación de los hechos.